



ORDENANZA A-20

TASA POR ESTACIONAMIENTO EN VIAS PÚBLICAS EN ZONA DE PERMANENCIA LIMITADA Y CONTROLADA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3.u del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento en vías públicas en zona de permanencia limitada y controlada que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación con vehículos automóviles de cualquier clase de los espacios, destinados a aparcamiento limitado en las vías del municipio dentro de las zonas que a tal efecto se determinen, exceptuando cuando unos y otros fuesen festivos.

No estarán sujetos al pago de la tasa los estacionamientos de los siguientes vehículos:

1.- Los estacionamientos en zonas reservadas para su categoría o actividad, siempre que estén debidamente identificados.

2.- Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas, siempre que no ocupen un máximo del 20% de la superficie útil de la plaza de estacionamiento.

3.- Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentre realizando tales servicios, siempre y cuando se hallen rotulados o bien presenten autorización especial de estacionamiento del Ayuntamiento de Ciudad Real.

4.- Los destinados a la asistencia sanitaria, Protección Civil, así como las ambulancias; siempre que estén en prestación de servicios y ésta pueda ser acreditada.

5.- Los destinados al transporte de personas con movilidad reducida o discapacitados siempre que exhiban la Tarjeta de Accesibilidad emitida por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla laMancha o en cualquier caso autorización ajustada a la normativa Europea, siempre que el titular de la misma sea usuario directo del estacionamiento.

6.- Los vehículos homologados que utilicen combustibles no dañinos para el medio ambiente.

7.- Los taxis y auto-taxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios propios de su actividad.

A los efectos de esta Tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo



Ayuntamiento de Ciudad Real



cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por necesidades de la circulación.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa los conductores que estacionen los vehículos en la zona marcada, con las excepciones señaladas en el artículo 2.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

1.- El parámetro utilizado para fijar el importe de la Tasa regulada en la presente Ordenanza ha sido el precio que por una plaza de aparcamiento se cobra en los parking públicos o privados de la localidad.

- Las cuotas exigibles serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA GENERAL: Prepagada por un máximo de dos horas.

- Por la primera hora..... 0,75Euros.
- Por la segunda hora..... 1Euros

Hora Postpagada 3 euros, para anulación en caso de sobrepasar en máximo una hora el tiempo indicado en el ticket, como fin de estacionamiento (sin fraccionamiento).

El tiempo máximo de permanencia en el estacionamiento será de dos horas

Artículo 5. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de estacionar el vehículo en las zonas establecidas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2012 permaniendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

V^a B^a

**LA ALCALDESA
ROSA ROMERO SANCHEZ**

**EL INTERVENTOR
MANUEL RUIZ REDONDO**

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2011.

**Ciudad Real, 30 de diciembre de 2.011
EL SECRETARIO
MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR**



ORDENANZA A-21

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) TARIFAS GENERALES (Líneas 1 a 7)	TARIFA
	Euros
	Euros
Billete Ordinario.....	1
Tarjeta pensionistas: Pensionistas empadronados en Ciudad Real, que no realicen trabajos remunerados, así como el cónyuge o pareja que reúna los mismos requisitos (validez 1 año)	7
Bono pensionistas (previa expedición de la tarjeta de pensionista)	2,50
Tarjeta Oro mayores de 65 años empadronados en Ciudad Real, (validez 1 año)	7



Tarjeta Oro discapacitados con Calificación de Discapacidad igual o superior al 65%, empadronados en Ciudad Real y no realicen trabajos remunerados (Validez 1 año).....	7
Bono estudiantes.....	3,25
Bono-Bus, diez viajes.....	6
 B) TARIFA AEROPUERTO	
Billete	2,25

Artículo 5. Devengo.

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.
- 2.- El pago de esta tasa se efectuará en el momento en que se utilice el servicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº
LA ALCALDESA
ROSA ROMERO SANCHEZ

EL INTERVENTOR
MANUEL RUIZ REDONDO

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2011.

Ciudad Real, 30 de Diciembre de 2.011
EL SECRETARIO
MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR